



Radiado: S 2021060098335

Fecha: 11/11/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se impone una sanción administrativa, por contravención al Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N°: 0444 de 2019

ESTABLECIMIENTO: GIRARDOTA CON AROMA DE CAFÉ

DIRECCIÓN - APREHENSIÓN: CARRERA 18 # 7-103

MUNICIPIO: GIRARDOTA - ANTIOQUIA

CONTRAVENTOR: GERARDO ANTONIO ECHEVERRI HOYOS

CÉDULA: 70.320.891

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, en concordancia con la Ley 223 de 1995, la Ordenanza 29 de 2017 y la Ordenanza 41 de 2020.

CONSIDERANDO

- A. Que mediante Acta de Aprehensión N°3033-2019 del 03 de octubre de 2019, el área de sustanciación fue informada que en operativo realizado por el Grupo de Operativos de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, (hoy Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, modificada a través del Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 " Por medio del cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"), en el establecimiento de comercio abierto al público denominado Girardota con Aroma de Café, ubicado en la carrera 18 # 7-103, de Girardota, al señor Gerardo Antonio Echeverri Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía N°70.320.891, se le aprehendió la siguiente mercancía por tratarse de aperitivos por los cuales presuntamente no se acreditó la declaración ni el pago del impuesto al consumo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 202 y 215 de la Ley 223 de 1995, artículos 2.2.1.2.1 y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, y artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I y II, de la Ordenanza 29 de 2017:

Tipo de Mercancía	Marca	Presentación	Total Decomisado
1. Aperitivo	Amaretto Ambrosía	750 ml	3
Total			3



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- B. Que el Acta de Aprehensión N°3033-2019 del 03 de octubre de 2019 fue puesta en conocimiento del área de sustanciación y radicada bajo la Actuación Administrativa N°0444 de 2019.
- C. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, la Directora de Rentas del Departamento de Antioquia (hoy Subsecretaría de Ingresos) adelantó el informe de averiguaciones preliminares con Radicado No. 2020020037275 del 25 de septiembre de 2020, y después de haber encontrado méritos para adelantar un procedimiento de carácter sancionatorio, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia decidió iniciar la presente investigación y formular cargos, a través del Auto de inicio y formulación de cargos con Radicado N°2021080001977 del 18 de mayo de 2021, acto administrativo que fue notificado al señor Gerardo Antonio Echeverri Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía N°70.320.891.
- D. Que una vez notificado el Auto de inicio y formulación de cargos con Radicado N°2021080001977 del 18 de mayo de 2021, el señor Gerardo Antonio Echeverri Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía N°70.320.891 no presentó descargos, ni solicitó, ni anexó pruebas.
- E. Que reposan dentro del expediente de la Actuación Administrativa N°0444 de 2019 las siguientes pruebas y/o documentos:
- Acta de Aprehensión N°3033/2019 del 03 de octubre de 2019.
 - Dictamen químico - prueba de campo – Grupo Operativo de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia (hoy Subsecretaría de Ingresos) del 03 de octubre de 2019, correspondiente al Acta de Aprehensión N°3033/2019, suscrito por la ingeniera química Liana Murillo, identificada con la cédula de ciudadanía N°30.402.893 y registro profesional N°6591.
 - Informe de ensayos fisicoquímicos y de material de empaque con Radicado N°2019020064133 del 06 de noviembre de 2019 del laboratorio de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia FLA.
- F. Los anteriores documentos dan cuenta de que al momento de la aprehensión de la mercancía, esta era de propiedad del señor Gerardo Antonio Echeverri Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía N°70.320.891, y que se trató de aperitivos por los cuales no se acreditó la declaración ni el pago del impuesto al consumo, lo que constituye una contravención al Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, hechos que no fueron desvirtuados durante el desarrollo de la actuación administrativa. Además, se estableció en el Informe de Averiguaciones Preliminares con radicado N°2020020037275 del 25 de septiembre de 2020, que el valor de la mercancía aprehendida es de cuarenta y un mil seiscientos sesenta y siete pesos m.l. (\$41.667,00).



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- G. Que conforme a lo establecido en el artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I, de la Ordenanza 29 de 2017 son contraventores del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia:

“ARTÍCULO 152. Son contraventores, de las rentas del Departamento, las personas naturales a jurídicas, que directamente o a través cualquier tipo de asociación con o sin personería jurídica, exploten sin autorización o ejerzan cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del Departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo. Para lo cual se establecen como contravenciones las siguientes:

(...)

4. EN CUANTO AL RÉGIMEN DE IMPUESTO AL CONSUMO:

a). La posesión o tenencia a cualquier título, el ofrecimiento o financiación de:

I. Productos sometidos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, respecto de los cuales no se hubiere declarado o pagado dicho impuesto por parte del sujeto pasivo.

II. Productos gravados con impuestos al consumo, sobre los cuales el transportador no exhiba ante las autoridades competentes, la tornaguía autorizada por la entidad territorial de origen.

(...)”

Lo anterior, en concordancia con los artículos 202 y 215 de la Ley 223 de 1995 y los artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016.

- H. Que quien sea declarado contraventor del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia será sancionado entre otros con el decomiso de los productos aprehendidos y el cierre temporal del establecimiento donde se comercializaban o almacenaban los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 1762 de 2015 y el artículo 159, ordinal I, literal b, y ordinal VIII de la Ordenanza 29 de 2017.
- I. Que de acuerdo con lo probado dentro de la Actuación Administrativa N°0444 de 2019, Gerardo Antonio Echeverri Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía N°70.320.891, se encuentra como contraventor del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia, según lo establecido en el artículo 152, numeral 4, literal a, Ordinal I, de la Ordenanza 29 de 2017.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- J. Que siendo declarado contraventor del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia al señor Gerardo Antonio Echeverri Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía N°70.320.891, se le impondrá la sanción de decomiso de los aperitivos que no cuentan con la declaración ni el pago del impuesto al consumo y cierre del establecimiento de comercio por el término de (10) diez días, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 16 de la Ley 1762 de 2015 y el artículo 159, ordinal I, literal b, y ordinal VIII de la Ordenanza 29 de 2017.

De acuerdo con lo hasta aquí expuesto, la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Téngase como contraventor del Régimen de Rentas del Departamento de Antioquia al señor Gerardo Antonio Echeverri Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía N°70.320.891, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 202 y 215 de la Ley 223 de 1995 y artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el decomiso de la mercancía aprehendida a favor del Departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 222 de la Ley 223 de 1995, y su destrucción en caso de no haberse realizado.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar el cierre del establecimiento de comercio denominado Girardota con Aroma de Café, por el término de 10 días, de acuerdo con lo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 1762 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución al señor Gerardo Antonio Echeverri Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía N°70.320.891, de conformidad con los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reconsideración, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución archívese el expediente de la Actuación Administrativa N°0444 de 2019 y envíese constancia de su ejecutoria al Grupo Operativo.

**LUZ ELENA GAVIRIA LÓPEZ
SECRETARIA DE HACIENDA(E)**

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Adriana Hinestroza U		07-10-2021
Revisó:	Iván Felipe Velásquez		15/10/2021
Revisión jurídica	Mauricio Henao		9/11/2021